

**OTROSÍ AL CONTRATO NÚMERO 10/2015 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR JOSÉ MIGUEL ENRIQUE HIGUERA MARÍN, PARA REALIZAR ESTUDIOS DE DOCTORADO EN DISEÑO EN LA UNIVERSIDAD DE PALERMO, EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, ARGENTINA.**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la Resolución que concede la comisión de estudios por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el profesor JOSÉ MIGUEL ENRIQUE HIGUERA MARÍN, identificado con la cédula ciudadanía N° 79.396.786 de Bogotá D.C., y representado por HÉCTOR JOSÉ ALBERTO HIGUERA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 13.350.742 de Pamplona (Norte de Santander), conforme al poder general, amplio y suficiente otorgado por Escritura Pública N° 1116 (mil ciento dieciséis) del 23 de junio de 2015, registrada en la NOTARIA OCTAVA del Círculo Notarial de Bucaramanga, por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir el otrosí modificatorio número 1 al contrato número 10 de 2015, en cumplimiento de la Resolución de Rectoría N° 150 del 2 de febrero de 2017, por medio del cual se concede al profesor JOSÉ MIGUEL ENRIQUE HIGUERA MARÍN, el tránsito al régimen jurídico, establecido para las comisiones de estudio, conforme a lo contemplado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, previo a las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** EL PROFESOR está vinculado a la Universidad desde el 24 de agosto de 2004, en el escalafón docente, a la fecha ostenta la categoría de Profesor Asociado con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Diseño Industrial de la Facultad de Ingenierías Fisicomecánicas. **SEGUNDA:** Que con fecha 25 de junio de 2015, LA UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS: HÉCTOR JOSÉ ALBERTO HIGUERA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 13.350.742 de Pamplona (Norte de Santander); VIRGINIA ROSARIO DEL PILAR HIGUERA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.252.491 de Pamplona (Norte de Santander) y EDUARDO SERAFÍN GUEVARA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.408.240 de Bogotá D.C., suscribieron el contrato N° 10 de 2015 por concepto de comisión de estudios para realizar Doctorado en Diseño en la Universidad de Palermo de la ciudad de Buenos Aires, Argentina por un periodo de cuatro (4) años, contados desde el siete (7) de julio de 2015 hasta el seis (6) de julio de 2019. **TERCERA:** Que de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 1321 del 16 de junio de 2015, por el cual fueron concedidos estímulos doctorales al PROFESOR, en su artículo 1° se señala que entre ellos, se le otorgará el valor de la matrícula. **CUARTA:** Que de acuerdo a la Resolución de Rectoría N° 1260 de 2016, en el artículo 2° y con ocasión de la inversión realizada por la Universidad, el profesor quedó obligado a una contraprestación en tiempo de servicio, equivalente al doble de la duración total de la Comisión de Estudios Remunerada, es decir, ocho (8) años a partir de la fecha de expedición del título objeto de la comisión. **QUINTA:** Que de conformidad con el artículo 41° del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de la Universidad, los profesores que actualmente mantienen con la Universidad contratos de comisión de estudios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones del mismo, por

medio de comunicación dirigida al señor Rector en la cual indiquen expresamente su voluntad de transitar a este nuevo régimen jurídico, solicitud que faculta al Rector, en virtud del artículo 42° del mencionado Acuerdo para que emita los actos administrativos, suscriba las modificaciones a los contratos o adelante las actuaciones administrativas tendientes a la aplicación de esta transición. **SEXTA:** Que EL PROFESOR, mediante escrito de fecha 24° de noviembre de 2016, solicitó a la Universidad, acogerse al Acuerdo No. 086 de 2016 en el sentido de ser beneficiario de la modificación del tiempo de contraprestación, así como el valor de cobertura del pago de la matrícula académica. **SÉPTIMA.** Previa verificación del cumplimiento de los requisitos que establecen los artículos 5° y 13° del Acuerdo No. 086 de 2016, la Universidad a través de la Resolución de Rectoría N° 150 del 2 de febrero de 2017, concedió a EL PROFESOR JOSÉ MIGUEL ENRIQUE HIGUERA MARÍN, el tránsito de régimen jurídico por concepto de comisión de estudios para realizar Doctorado en Diseño en la Universidad de Palermo de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. **OCTAVA:** Que en el numeral 6° del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior 086 de 2016, estipula que los profesores que para el momento de iniciar la Comisión de Estudios tengan diez (10) años de vinculación o más con LA UNIVERSIDAD, prestarán sus servicios por un tiempo igual al de la comisión otorgada, incluyendo las prórrogas, si las hubiere. **NOVENA:** Que la Universidad durante el periodo de duración de la Comisión de Estudios Remunerada, garantizará a EL PROFESOR lo dispuesto en el artículo 37° de dicho reglamento. **DÉCIMA:** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 9° del Acuerdo No. 086 de 2016, se establece que la UNIVERSIDAD pagará la matrícula y los derechos académicos, directamente a la institución en la que se lleve a cabo los estudios, siempre que este valor no sea cubierto por otra fuente y que se hará conforme a las tarifas vigentes en dicha institución, hasta por un total de 6000 USD anuales (dólares americanos). **DÉCIMO PRIMERA:** Que según el artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016, los profesores que se acojan al nuevo régimen, adquieren también las obligaciones allí señaladas. **DÉCIMO SEGUNDA:** Que en conformidad con el artículo 32 del mismo reglamento, serán causales de incumplimiento del contrato de Comisión las allí señaladas, y cuando se presenten éstas serán tratadas como disponen los artículos 33 y 34. **DÉCIMO TERCERA:** Que ante el eventual incumplimiento del contrato de Comisión de Estudios, se procederá a imponer sanción tal como se dispone en los artículos 35 y 36; así como, se podrá proceder a la terminación unilateral de la comisión por parte de la Universidad, tal como lo dispone el artículo 39 del mencionado acuerdo. De igual manera que, en conformidad al artículo 40, el Rector de la Universidad, previo concepto del Consejo de la Facultad o del IPRED, podrá exonerar al profesor de estas sanciones, si este demuestra que, el incumplimiento se debió a motivos de fuerza mayor o caso fortuito. **DÉCIMO CUARTA:** EL PROFESOR, declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS:** **PRIMERA. Modificar la cláusula TERCERA del contrato No. 10 de 2015 denominada OBLIGACIONES DEL PROFESOR, cuyo texto será el siguiente:** EL PROFESOR, se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con el programa de estudios objeto del presente contrato, además EL PROFESOR durante la vigencia del contrato N° 10 de 2015, deberá dedicarse a adelantar los estudios para los cuales se le confirió la comisión de estudios; por consiguiente, se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la comisión y la contraprestación. Igualmente, EL PROFESOR

se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N° 086 de 2016, visado por el tutor o responsable de su trabajo de investigación o tesis o por el coordinador del programa donde se evidencie el cumplimiento de las actividades del semestre, incluido la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere, como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios en común acuerdo con el respectivo Director de la Unidad Académico Administrativa a la cual se encuentre adscrito y las demás obligaciones generadas posterior a su reintegro. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará protegido con un seguro médico con condiciones similares a las ofrecidas en Colombia, como también continuar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante tal como lo establece el capítulo III del Acuerdo No. 086 de 2016 del Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del contrato N° 10 de 2015, durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no expresas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo No. 086 de 2016, de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento.

**SEGUNDA. Modificar la cláusula QUINTA del contrato No. 10 de 2015, denominada REINTEGRO, cuyo texto será el siguiente:** EL PROFESOR, se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma; lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. Igualmente, EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD por un tiempo igual al de la duración de la comisión de estudios y de sus prórrogas, si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **TERCERA: Modificar la cláusula SEXTA y su parágrafo del contrato No. 10 de 2015, denominada CONTRAPRESTACION EN DINERO, cuyo texto será el siguiente:** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya reconocido durante el disfrute de la comisión de estudios, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 32 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión de estudios remunerada, señalando los siguientes: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1° del artículo 29; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no presente el título conforme lo establecido en el numeral 5° del artículo 29 del reglamento de comisión de estudios; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a la Universidad por el tiempo establecido en

el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO:** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS se obligan a pagar a LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V=I * (1 - ts/(a*ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar el profesor en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) El profesor no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,25*V$ . Solo será exigible si el profesor se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) El profesor en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,5*V$ ; c) El profesor en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ ; d) Para el profesor en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad al PROFESOR. **CUARTA. Modificar la cláusula SÉPTIMA del contrato No. 05 de 2014, denominada GARANTÍAS, en el sentido de establecer nuevas instrucciones para el diligenciamiento**

del pagaré otorgado por EL PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS, en los siguientes términos: EL PROFESOR y los DEUDORES SOLIDARIOS autorizan a la UNIVERSIDAD para que diligencie los espacios en blanco del pagaré otorgado, así: I) Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II) Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III) Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1) PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital V en pesos, equivalente a la inversión total I, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital V en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $V=I * (1 - ts/(a^{*}ti))$ , en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts=tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa M, cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,25*V$ . Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de la Universidad, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de la Universidad, la multa se calculará según la siguiente fórmula:  $M=0,5*V$ ; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a la Universidad, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con la Universidad, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ ; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a la Universidad, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente:  $M=1,0*V$ . La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; IV) Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD

para que, a través de la División de Recursos Humanos se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **QUINTA: Modificar la cláusula NOVENA del contrato No. 10 de 2015, denominada CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO, cuyo texto será el siguiente:** Se considera incumplido el contrato de comisión de estudios por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no presente el título para el cual le fue otorgada la comisión de estudios conforme lo señala el numeral 5° del Artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016. 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2° del artículo 29 del Acuerdo No. 086 de 2016, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello como lo dispone el Artículo 32 del Acuerdo No. 086 de 2016, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral. 3- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión o al cumplimiento del objeto de la misma, lo que primero ocurra. 4- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo No. 086 de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR y sus DEUDORES SOLIDARIOS, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y los artículos 35 y 36 del Acuerdo 086 de 2016. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor durante los siguientes dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la cláusula SEXTA del mismo. **SEXTA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquel que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de DEUDORES SOLIDARIOS del profesor y en señal de aceptación firman HÉCTOR JOSÉ ALBERTO HIGUERA MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 13.350.742 de Pamplona (Norte de Santander); VIRGINIA ROSARIO DEL PILAR HIGUERA MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.252.491 de Pamplona (Norte de Santander) y EDUARDO SERAFÍN GUEVARA MELO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.408.240 de Bogotá, D.C. **SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD- PROFESOR), y sus DEUDORES SOLIDARIOS y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 15 días del mes de junio de 2017.

LA UNIVERSIDAD





*Hernán Porras Díaz*  
**HERNÁN PORRAS DÍAZ**  
Rector  
C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander).

**EL PROFESOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS**



*Héctor José Alberto Higuera Marín*

HÉCTOR JOSÉ ALBERTO HIGUERA MARÍN identificado con cédula de ciudadanía N° 13.350.742 de Pamplona (Norte de Santander), quien actúa en nombre propio y representación del profesor JOSÉ MIGUEL ENRIQUE HIGUERA MARÍN, identificado con la cédula ciudadanía N° 79.396.786 de Bogotá D.C, conforme a las facultades otorgadas mediante poder general amplio y suficiente del 23 de junio de 2015 por Escritura Pública N° 1116 (mil ciento dieciséis) de la NOTARIA OCTAVA del Círculo Notarial de Bucaramanga.

*Eduardo Serafín Guevara Melo*

**EDUARDO SERAFÍN GUEVARA MELO**  
C.C. 19.408.240 de Bogotá D.C.

*Virginia Rosario del Pilar Higuera Marín*

**VIRGINIA ROSARIO DEL PILAR HIGUERA MARÍN**  
C.C. 60.252.491 de Pamplona (Norte de Santander)





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



45161

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

VIRGINIA ROSARIO DEL PILAR HIGUERA MARIN, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0060252491 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Firma autógrafa*

----- Firma autógrafa -----



1zpi4xqn24jo  
08/06/2017 - 15:12:57

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información OTROSI .



HERMANN PIESCHACON FONRODONA  
Notario primero (1) del Círculo de Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
HERMANN PIESCHACÓN FONRODONA  
NOTARIO PRIMERO (1) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

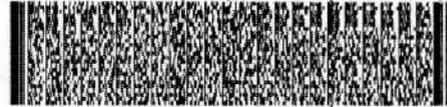
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



49778

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Diez (10) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

**EDUARDO SERAFÍN GUEVARA MELO**, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0019408240 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4xxq2ssjdqwl  
15/06/2017 - 14:08:48

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTRO SI y en el que aparecen como partes EDUARDO SERAFIN GUEVARA MELO.



**FERNANDO LEÓN CORTÉS NIÑO**  
Notario diez (10) del Círculo de Bucaramanga



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



2880

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

HECTOR JOSE ALBERTO HIGUERA MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0013350742 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3099ylua9989

21/06/2017 - 17:03:53:190

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTROS CONTRATO.



**MAGNOLIA DIAZ GOMEZ**  
Notaria primera (1) del Círculo de Bucaramanga - Encargada

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)*